

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de las Alas Pumarino y Miranda, en representación de doña María Ceja Pascual Mahamud, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de octubre de 1978 y 25 de abril de 1979, las que confirmamos, por ser conformes a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

16777 ORDEN 111/00808/1984, de 12 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Quintela Moya, ex-Marinero primero de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Francisco Quintela Moya, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de febrero de 1981 y de 9 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco Quintela Moya, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de febrero de 1981 y de 9 de febrero de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente su cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo reanularlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente de Consejo Supremo de Justicia Militar.

16778 ORDEN 111/00809/1984, de 12 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Gutiérrez Corbi, Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Gutiérrez Corbi, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de enero de 1981 y de 2 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración a la pretensión de la demanda, deducida por don Luis Gutiérrez Corbi, Guardia Civil segundo, en situación de retirado, estimamos el recurso contencioso-administrativo por el interpuesto contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de enero de 1981 y 2 de marzo de 1983, en cuanto fijaron su pensión de retiro en las treinta centésimas del regulador; declarando en su lugar que

dicha pensión ha de fijarse en el 90 por 100 de dicho regulador, confirmando las demás declaraciones de dichas resoluciones, y sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16779 ORDEN 111/00810/1984, de 12 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Anal Urbez, Teniente de Farmacia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Anal Urbez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 12 de junio de 1979 y 23 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptamos el allanamiento de la Administración demandada, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Anal Urbez, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 12 de junio de 1979 y 23 de febrero de 1983 que señalaron haber pasivo de retiro el amparo del Real Decreto-ley 6/1978, y con anulación de estos acuerdos, por su disconformidad a derecho, declaramos el derecho del recurrente a que se efectúe nuevo señalamiento fijando el 90 por 100 sobre la base reguladora correspondiente, con los efectos legales inherentes. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16780 ORDEN 111/00806/1984, de 12 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Díaz Espinosa, Sargento de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Díaz Espinosa, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 21 de abril de 1982 y 9 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazamos la inadmisibilidad del recurso jurisdiccional propuesto por el defensor de la Administración, y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Díaz Espinosa, Sargento de Ingenieros en situación de retirado con sueldo de Capitán, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril de 1982 y 9 de febrero de 1983, que fijaron su pensión de retiro en el 90 por 100 del regulador, en lo que las declaramos contrarias a derecho y